

① Pleno 07-04/16

**MOCION PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS PSOE, IU, MIRANDA PUEDE Y GANEMOS**

TRAMITACION

EXCMO. A **MIRANDA PARA SU**  
MIRANDA DE EBRO  
- REGISTRO GENERAL -

**JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO**

Pasa a:  
*Secretaría*  
Fotocopia a:

28 MAR. 2016

ENTRADA

SALIDA

**AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO MIRANDA DE EBRO**

*5.112*

Los portavoces de los Grupos Municipales del **PSOE, Izquierda Unida, Miranda Puede y Ganemos Miranda** en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, de 2 de a Abril, reguladora de Bases de Ley Local, y el art. 97 del R.D.2568/1986, de 29 de noviembre, presentan al Pleno, la siguiente **moción** para su debate y aprobación:

**FUNDAMENTOS**

El 18 de julio de 1936 un golpe cívico – militar depuso a las autoridades legítimas de la Segunda República.

La sublevación, apoyada por la Alemania nazi y la Italia fascista, tuvo por objeto el exterminio de todas aquellas personas y grupos sociales, políticos y culturales contrarios a la ideología nacional-católica que inspiraba a los golpistas.

El levantamiento dio origen a una dictadura que en forma sistemática vulneró los más elementales derechos humanos de centenares de miles de personas durante más de cuarenta años: desaparecidos; fusilados; niños robados; víctimas de trabajo esclavo y de malos tratos y abusos en campos de concentración, en cárceles, en comisarías, en cuarteles, en preventorios; presos; torturados; exiliados; perseguidos; represaliados; y un inacabable etcétera.

Hasta ahora, ni una sola de ellas ha sido reparada por la justicia y ni uno solo de los responsables de tanto horror y dolor ha comparecido ante un juzgado o tribunal.

Esta inaudita y bochornosa situación no puede ni debe continuar. No afecta en exclusiva a las víctimas y a sus familiares, es decir, a millones de personas. Concierno a la sociedad en su conjunto y, más específicamente, a las instituciones representativas, señaladamente a los ayuntamientos que por ser las más cercanas son las que en mejores condiciones se encuentran de defender los intereses y promover los derechos de sus ciudadanos.

En caso de que se produjera un atentado por parte de una organización terrorista que tuviera como víctimas a miembros de una corporación municipal, o a sus vecinos, nadie dudaría acerca de la legitimación que tiene su gobierno para promover una acción judicial a efectos de que se investiguen los hechos y se determinen las responsabilidades penales y civiles que correspondan. ¿Cómo no impulsarla entonces ante actos sistemáticos de terrorismo de estado practicados por quienes asaltaron las instituciones democráticas dejando múltiples víctimas entre nuestra población?

Se nos ha querido convencer de que obstáculos jurídicos insalvables impiden la acción de la justicia. Es exactamente al revés: no es sólo que nada la impide, es que vedarla constituye una manifiesta y clamorosa ilegalidad. La denegación del derecho básico a la justicia que tiene todo ser humano, y toda comunidad, no sólo comporta un insulto para las víctimas, y para cualquier sociedad que se pretenda democrática, sino que es una inmensa falacia. En especial cuando se trata de crímenes de tan extraordinaria gravedad.

Forma parte imperativa e ineludible del Derecho Internacional sobre Derechos Humanos el que, cualesquiera sean las circunstancias, ninguna ley, práctica, o decisión política o judicial, puede amparar a quienes cometen crímenes contra la humanidad. Pero es que, además, cuando se promulgó la Ley 46/ 1977, de 15 de octubre, de amnistía, el Estado español ya había suscrito y ratificado, y se había publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este convenio internacional, que convirtió en obligatorios los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 15.1 que nadie podrá ser condenado por actos u omisiones que no fueran delictivos en el momento de cometerse, según el derecho nacional o internacional; y, en su art. 15.2, que nada impedirá el juicio y la condena por actos u omisiones que en el momento de cometerse fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

En el momento de su comisión, los crímenes perpetrados por el régimen franquista estaban contemplados en la legislación de la República primero, y en la propia legislación de la dictadura después como delitos ordinarios, y en el derecho internacional como crímenes contra la humanidad. Es decir: *“asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos...”*, como establecen los principios de Nüremberg. Por estos delitos - ejecutados aún antes del comienzo de la dictadura franquista-, y en virtud de estos principios, fueron perseguidos, juzgados y condenados criminales nazis. Más aún, en la actualidad siguen siendo buscados y enjuiciados, toda vez que han cometido crímenes imprescriptibles.

La Constitución española establece en su art. 10.2 que *“Las normas relativas a los derechos fundamentales (en este caso el de acceso a la justicia) y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las misma materia ratificados por España”*. Y señala en su art. 96 que *“Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno”*.

En igual sentido el art. 1.5 del Código Civil establece la aplicación directa de las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales una vez publicados en Boletín Oficial del Estado.

Finalmente, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a la que el Estado español se adhirió el 2 de mayo de 1972, establece en su art. 26: *“Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”*, y en su art. 27: *“Una parte no*

*podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.*

Asimismo, la obligación de juzgar dimana, entre otros instrumentos internacionales, de la Resolución 3074, de 3 de diciembre de 1973, de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Responsables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad, que establece, entre otros, los siguientes:

*“1. Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables castigadas.*

*(.....)*

*5. Las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad serán enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, por lo general en los países donde se hayan cometido estos crímenes”.*

En definitiva, la ley de amnistía española no sólo transgrede en forma genérica los principios generales del derecho internacional, sino que vulnera pactos internacionales de obligado cumplimiento suscritos por España antes de que fuera dictada. Por todo ello, no puede impedir las acciones judiciales tendentes a la investigación de los crímenes cometidos por el franquismo.

De otro lado, no sólo pueden y deben ser objeto de investigación penal los delitos de desaparición forzada de personas, incluidos los de sustracción y apropiación de menores, en cuanto están en permanente estado de consumación y respecto de los cuales, en consecuencia, no comienza el cómputo de la prescripción hasta que se dé cuenta del paradero de la víctima. Todos y cada uno de los actos ilícitos cometidos por el franquismo pueden y deben ser objeto de una investigación penal en cuanto son crímenes contra la humanidad.

La imprescriptibilidad de los crímenes de esta naturaleza constituye una norma imperativa del derecho internacional consuetudinario plasmada en la Convención sobre imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad de 26 de noviembre de 1968, que confirmó en su art. 1 que estos delitos *“... son imprescriptibles cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido”.*

Invocando las disposiciones que se han señalado, la administración de justicia española ha investigado crímenes contra la humanidad cometidos en distintos lugares del mundo, aunque en todos los casos fueron menos masivos y con menor permanencia en el tiempo de su comisión que los del franquismo. Sin embargo, se ha negado, hasta ahora, a investigar estos últimos mediante argumentos insostenibles que traicionan la clara doctrina que ha establecido al respecto.

Ello ha motivado que las víctimas hayan tenido que recurrir en defensa de sus derechos a instancias internacionales. Tanto la denominada querrela argentina contra los crímenes del franquismo como las múltiples resoluciones de repudio y condena a la impunidad por parte de diversos organismos que componen el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, cumplen un papel fundamental en el reclamo de verdad, justicia y reparación. Pero son insuficientes: es necesario terminar aquí y ahora con la impunidad del franquismo. Para transitar ese camino, como decíamos, es fundamental que las instituciones públicas asuman como propia la tarea de promover la acción de la justicia.

Pensamos que es decisivo el rol que pueden y deben tener los ayuntamientos haciéndose parte en el proceso judicial argentino; impulsando querrelas criminales ante los juzgados de instrucción locales para que investiguen todo lo ocurrido en su municipio; y apoyando a los vecinos víctimas en las acciones que se propongan emprender.

En nuestra ciudad las víctimas de la represión que han podido determinarse hasta el momento son:

### **CONDENADOS A PENA DE MUERTE EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1936**

- |                                 |                                  |
|---------------------------------|----------------------------------|
| 1. José Álvarez Sáez            | 24. Segundo Martín Sánchez       |
| 2. Faustino Andrés González     | 25. Rosario Martínez García      |
| 3. Mario Arnaiz Bastida         | 26. Jesús Mayora Aspe            |
| 4. Valeriano Arín Montoya       | 27. Gregorio Meaza Negro         |
| 5. Emiliano Bajo Iglesias       | 28. Constantino Millera Badía    |
| 6. Julio Caballero García       | 29. Jesús Nieva Saja             |
| 7. Julio Campo Tobalina         | 30. Cipriano Ortega García       |
| 8. Ginés Clemente Castro        | 31. Raimundo Porres Paz          |
| 9. Nieves Corral Losa           | 32. Natalia Quercedo Barcina     |
| 10. Luis Fernández Fernández    | 33. Jesús Ruiz Oña               |
| 11. Julián Fernández Ortiz      | 34. Nicolás Ruiz Sabando         |
| 12. Basilio Fernández Tamayo    | 35. Abel Sabando Sáez            |
| 13. Miguel Foronda Ruiz de Azúa | 36. Eduardo Sabando Sáez         |
| 14. José García Isasi           | 37. Luisa Sáez Mazo              |
| 15. Miguel Giral Arbáizar       | 38. Fortunato Sánchez Sáez       |
| 16. Benito Gobantes Gómez       | 39. Arsenio San Juan Isasi       |
| 17. Jesús Gómez Orruño          | 40. Benito San Millán Casado     |
| 18. Alberto Guinea Santamaría   | 41. José Trueba Pérez            |
| 19. José Mornáiz Porres         | 42. Esteban Trueba Ruiz          |
| 20. Ángel Hernández Clavijo     | 43. Mauricio Urnieta Nicolás     |
| 21. Jose María Hierro Oña       | 44. Saturnino Ullibarri Martínez |
| 22. Julio Lavarga Isasi         | 45. Leopoldo Zarate Brizu        |
| 23. Sebastián López Iñigo       |                                  |

### **CONDENADO A PENA DE 20 AÑOS**

Santos Sáez Mazo

## **CONDENADO A PENA DE 15 AÑOS**

Arcadio García Manzano

### **FOSA COMÚN DE LA PEDRAJA EN VILAFRANCA MONTES DE OCA**

Se manejan datos de hasta 31 mirandeses. De un total de 135 cuerpos exhumados se pudieron identificar a través de las pruebas de ADN a los siguientes vecinos de Miranda:

1. Gerardo Alcón Vaquero
2. Martín Casabal Ayala
3. Cipriano Casabal Ayala
4. Esteban Casabal Ayala
5. Perfecto Llorente Torrijos
6. Benigno Marín Sarabia
7. Felix Romero Zuriaga
8. Victoriano Romero Zuriaga
9. Esteban Romero Zuriaga

Por todo lo expuesto el grupo municipal Ganemos Miranda presenta esta moción para la aprobación de los siguientes:

### **ACUERDOS**

- 1) Interponer querrela criminal ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1 de Buenos Aires – Argentina, dentro de la ya abierta Causa 4591/10, a efectos de que por parte de éste se investiguen los crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista que afectaron a los vecinos de este Municipio, se determinen las circunstancias en que fueron perpetrados, quienes fueron sus responsables directos y mediatos y, en su caso, se proceda a su imputación, procesamiento, juicio y condena.
- 2) Interponer querrela criminal ante los Juzgados de Instrucción de nuestra ciudad o de la Comarca a efectos de que, por parte de éstos, se investiguen los crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista que afectaron a los vecinos de este Municipio, se determinen las circunstancias en que fueron perpetrados, quienes fueron sus responsables directos y mediatos y, en su caso, se proceda a su imputación, procesamiento, juicio y condena.
- 3) Ofrecer todo tipo de asistencia material y jurídica a los vecinos de este Municipio que quieran presentar denuncias o querellas por ser víctimas directas o familiares de

víctimas del franquismo. A dicho efecto el Ayuntamiento creará un oficina de atención y apoyo a las víctimas de la dictadura.

En Miranda de Ebro a 21 de Marzo de 2016

Portavoz de PSOE



Miguel Angel Adrian

Portavoz de IU



Guillermo Ubieto

Portavoz de Miranda Puede



Esperanza Muñoz

Portavoz de Ganemos Miranda



Jose I. Redondo